

Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Consejería de Fomento, por la que se convocan ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el año 2024.

Extracto de la resolución de la Consejería de Fomento, por la que se convocan ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2024.

BDNS (Identif.): XXXXX

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución convoca, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas dirigidas a la financiación de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el año 2024.
2. La finalidad de las ayudas es mejorar la eficiencia energética en edificios de uso predominantemente residencial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas:
 - a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública, propietarias o usufructuarias de:
 - 1º. Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.
 - 2º. Edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como las propietarias o usufructuarias de las viviendas de esos edificios.
 - b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás Entidades de Derecho Público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles destinados a viviendas.
 - c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
 - d) Las personas físicas o jurídicas que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
 - e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por:
 - 1º. Propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil.



2º. Propietarias de viviendas que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

3º. Cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas físicas arrendatarias, cuando acuerden con las personas propietarias de la vivienda costear a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan a cambio del pago de la renta, previo acuerdo de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la propietaria única, necesario para solicitar la ayuda.

2. Cuando la ejecución de una misma actuación subvencionable corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.

3. Cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Tercero. Personas beneficiarias de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

1. Las propietarias o usufructuarias de las viviendas incluidas en un edificio objeto de rehabilitación que sufran una situación de vulnerabilidad económica, podrán ser beneficiarias de una ayuda específica y adicional de hasta el 100% del coste de la actuación subvencionable del edificio imputable a dicha propietaria o usufructuaria, con el límite de las cuantías máximas establecidas en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos en materia de eficiencia energética referidos al edificio en el que se integren, establecidos en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras.

2. A los efectos de lo dispuesto en el este resuelvo, se entenderá que concurre vulnerabilidad económica, en aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente no sean superiores a:

a) 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

b) 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con al menos una persona menor o con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

c) 2,7 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con al menos dos personas menores o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

d) 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con tres personas menores o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia a estos efectos partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se aportará otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona solicitante o de la unidad de convivencia.



La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

3. La unidad de convivencia estará formada por todas las personas que, a fecha de presentación de la solicitud, tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda, con independencia de la relación existente entre ellas. En todo caso, la vivienda deberá constituir a la fecha indicada, la residencia habitual y permanente del solicitante. La residencia habitual y permanente en la vivienda se acreditará mediante el certificado de empadronamiento histórico.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las subvenciones a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por sus bases reguladoras, aprobadas por la Orden 57/2022, de 10 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 52 de 16 de marzo de 2022, objeto de corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 129, de 7 de julio de 2022, y modificada por la Orden 233/2022, de 2 de diciembre (Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 234 de 7 de diciembre de 2022) y por la Orden 22/2024, de 8 de febrero (Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 33 de 15 de febrero de 2024); lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aplicándose lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Asimismo, la tramitación de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Quinto. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas será de 15.000.000,00€, con cargo al presupuesto de la Junta de Comunidades y de acuerdo al siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Cuantía anualidad 2024	Cuantía anualidad 2025	Cuantía anualidad 2026	TOTAL
17060000/G/431A/72000	30.000,00 €	50.000,00 €	30.000,00 €	110.000,00 €
17060000/G/431A/76000	30.000,00 €	50.000,00 €	30.000,00 €	110.000,00 €
17060000/G/431A/77000	210.000,00 €	400.000,00 €	980.000,00 €	1.590.000,00 €
17060000/G/431A/78173	500.000,00 €	7.000.000,00 €	5.690.000,00 €	13.190.000,00 €
				15.000.000,00 €



La indicada distribución por partidas presupuestarias y anualidades tiene carácter estimativo y podrá modificarse, en su caso, a través del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, antes del agotamiento del crédito total establecido en la presente resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas y en aras de optimizar los recursos económicos asignados al programa de ayudas

2. La cuantía total máxima podrá incrementarse, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de la última resolución de concesión, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad al dictado de la última resolución de concesión.

3. Estas ayudas serán objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y han sido objeto de notificación a la Comisión Europea.

Sexto. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima de ayuda.

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables, las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda iniciadas después del 1 de febrero de 2020, en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras.

2. La cuantía máxima de la ayuda será la establecida en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y terminará el 30 de agosto de 2024.

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN de _____ de MAYO de 2024

Mediante Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se regularon los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, uno de los cuales tiene como objeto las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, proyectos de rehabilitación que afecten a edificios de uso predominante residencial, con especial atención a la envolvente edificatoria en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo también actuaciones de rehabilitación energética en sus viviendas, con el objetivo de obtener una mejora acreditada de la eficiencia energética en términos de reducción de consumo de energía primaria no renovable y de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Este programa de ayudas, abierto también a las viviendas unifamiliares, está en línea con los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en concreto, los objetivos números 27 y 29 del CID.

Mediante Orden 57/2022, de 10 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación a



nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 52 de 16 de marzo de 2022, objeto de corrección de errores publicada en el DOCM nº 129, de 7 de julio de 2022 y modificada por la Orden 233/2022, de 2 de diciembre (Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 234 de 7 de diciembre de 2022) y la Orden 22/2024, de 8 de febrero (DOCM núm. 33, de 15 de febrero de 2024), se desarrollan las bases del programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, establecidas específicamente en el capítulo IV del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, complementándolas para adaptarlas a la realidad regional y a la organización de la Administración autonómica.

De acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto 853/2021, a efectos de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental, el coste de las actuaciones de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes se corresponde con el campo de intervención 025bis "Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes" del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Para el citado campo de intervención 025bis, en dicho anexo VI se indican unos coeficientes para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos y medioambientales del 100% y del 40% respectivamente.

Por todo ello, de conformidad con el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden 57/2022, de 10 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, como titular de esta Consejería, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el Decreto 109/2023, de 25 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, modificado por Decreto 10/2024, de 12 de marzo, todo ello de conformidad con lo previsto en el plan estratégico de subvenciones aprobado por la Consejería y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe jurídico y de la Intervención,

Resuelvo

Primero. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución convoca, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas dirigidas a la financiación de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el año 2024.
2. La finalidad de las ayudas es mejorar la eficiencia energética en edificios de uso predominantemente residencial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas:
 - a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública, propietarias o usufructuarias de:
 - 1º. Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.



2º. De edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como las propietarias o usufructuarias de las viviendas de esos edificios.

b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás Entidades de Derecho Público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles destinados a viviendas.

c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Las personas físicas o jurídicas que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por:

1º. Propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil.

2º. Propietarias de viviendas que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

3º. Cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas físicas arrendatarias cuando acuerden con las personas propietarias de la vivienda costear a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan a cambio del pago de la renta, previo acuerdo de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la propietaria única, necesario para solicitar la ayuda.

2. Cuando la ejecución de una misma actuación subvencionable corresponda a varias personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.

3. Cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorratará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Tercero. Personas beneficiarias de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

1. Las propietarias o usufructuarias de las viviendas incluidas en un edificio objeto de rehabilitación que sufran una situación de vulnerabilidad económica, podrán ser beneficiarias de una ayuda específica y adicional de hasta el 100% del coste de la actuación subvencionable del edificio imputable a dicha propietaria o usufructuaria, con el límite de las cuantías máximas establecidas en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos en materia de eficiencia energética referidos al edificio en el que se integren, establecidos en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras.

2. A los efectos de lo dispuesto en el este resuelto, se entenderá que concurre vulnerabilidad económica, en aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente no sean superiores a:

a) 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).



b) 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con al menos una persona menor o con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

c) 2,7 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con al menos dos personas menores o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

d) 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en unidades de convivencia con tres personas menores o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia a estos efectos partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se aportará otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de la persona solicitante o de la unidad de convivencia. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

3. La unidad de convivencia estará formada por todas las personas que, a fecha de presentación de la solicitud, tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda, con independencia de la relación existente entre ellas. En todo caso, la vivienda deberá constituir a la fecha indicada, la residencia habitual y permanente del solicitante. La residencia habitual y permanente en la vivienda se acreditará mediante el certificado de empadronamiento histórico.

Cuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias de la ayuda:

a) Cumplir la finalidad y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de estas subvenciones dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, destinando el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones, regla aplicable también a las comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, con independencia de que, tanto el importe de la ayuda, como el coste de las actuaciones deba repercutirse en las propietarias de viviendas y, en su caso, en las propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la ayuda queda afectada, determinadas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en la Orden 57/2022, de 10 de marzo y en la resolución de convocatoria, en el plazo establecido en la resolución de concesión. En todo caso, el plazo para presentar la justificación de las condiciones de la ayuda finalizará el 30 de junio de 2026.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación material y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar de inmediato al órgano instructor o concedente, incluso durante la tramitación de la solicitud, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier modificación



de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, de conformidad con el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cinco años a partir del pago o de tres años si la ayuda es de un importe inferior o igual a 60.000 euros, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

f) Mencionar el origen de la ayuda y dar visibilidad a la misma, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU”, con las dimensiones y características que se fijen en los manuales de estilo aprobados por las autoridades competentes, que se publicarán en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>.

g) No causar con sus actuaciones un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

h) Retirar del edificio o del ámbito objeto de la actuación, aquellos productos de construcción que contengan amianto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

i) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

j) Cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, en el modelo del anexo X de esta resolución.

k) En el caso de que las beneficiarias fueran comunidades de propietarios, deberán asegurar que las personas con ayuda adicional por vulnerabilidad económica del edificio reciban el 100% del coste de la actuación imputable a ellos y justificarlo ante el órgano concedente en la justificación del cumplimiento de las condiciones de la ayuda.

l) Aportar, en el modelo del anexo XXI de esta resolución, un compromiso de presentación de licencia urbanística o autorización municipal análoga o su solicitud, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en el caso de no aportarla junto a la solicitud de la ayuda. Si finalmente no se presentase la licencia o autorización urbanística o su solicitud en el plazo indicado, la resolución de concesión quedará sin efectos.

m) Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

Quinto. Bases reguladoras.



Las subvenciones a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por sus bases reguladoras, aprobadas por la Orden 57/2022, de 10 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio en Castilla-La Mancha, dentro del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 52 de 16 de marzo de 2022, objeto de corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 129, de 7 de julio de 2022, y modificada por la Orden 233/2022, de 2 de diciembre (Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 234 de 7 de diciembre de 2022) y por la Orden 22/2024, de 8 de febrero (Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 33 de 15 de febrero de 2024); lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aplicándose lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Asimismo, la tramitación de estas ayudas se ajustará a lo establecido en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Sexto. Financiación.

1. La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de ayudas será de 15.000.000,00€, con cargo al presupuesto de la Junta de Comunidades y de acuerdo con el siguiente desglose:

Partida presupuestaria	Cuantía anualidad 2024	Cuantía anualidad 2025	Cuantía anualidad 2026	TOTAL
17060000/G/431A/72000	30.000,00 €	50.000,00 €	30.000,00 €	110.000,00 €
17060000/G/431A/76000	30.000,00 €	50.000,00 €	30.000,00 €	110.000,00 €
17060000/G/431A/77000	210.000,00 €	400.000,00 €	980.000,00 €	1.590.000,00 €
17060000/G/431A/78173	500.000,00 €	7.000.000,00 €	5.690.000,00 €	13.190.000,00 €
				15.000.000,00 €

La indicada distribución por partidas presupuestarias y anualidades tiene carácter estimativo y podrá modificarse, en su caso, a través del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, antes del agotamiento del crédito total establecido en la presente resolución, sin necesidad de nueva convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas y en aras de optimizar los recursos económicos asignados al programa de ayudas

2. La cuantía total máxima podrá incrementarse, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de la última resolución de concesión, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicado



en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad al dictado de la última resolución de concesión.

3. Estas ayudas serán objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y han sido objeto de notificación a la Comisión Europea.

Séptimo. Requisitos de las personas solicitantes.

Para obtener la condición de beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud:

a) No estar incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en la letra e) del apartado 2, relativa a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de estas ayudas. Asimismo, en el caso de empresas, no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de género por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

b) En el caso de personas jurídicas, deberán encontrarse debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

c) En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes.

d) En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica, determinar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastante.

e) En el caso de comunidades de propietarios o de comunidades de propietarios debidamente agrupadas, deberá adoptarse un acuerdo por el que se apruebe la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas y el destino del importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones, con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, en los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante, cuando alguna de las personas propietarias miembros de la comunidad de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria la parte proporcional que le corresponda de la subvención, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad de propietarios.

f) No encontrarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.

g) Acreditar estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con la legislación vigente.

h) En el caso de usufructuarios o arrendatarios de viviendas, acreditar documentalmente el acuerdo con la propiedad del inmueble objeto de intervención de rehabilitación y mejora, que les faculte y autorice para desarrollar las actuaciones que pretendan



ejecutar, en el modelo del anexo III de esta resolución.

i) No incurrir en un conflicto de intereses, en el sentido establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

j) En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, cumplir los requisitos y límites siguientes:

1º. Si la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria fuera inferior a 300.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2º. Si la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria fuese igual o superior a los 300.000,00 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38 bis. El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La empresa no deberá encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición de “empresa en crisis” que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, ni podrá tener pendiente una orden de recuperación tras una Decisión de la Comisión que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- La solicitud de la ayuda debe ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.
- La intensidad de la ayuda no debe superar los porcentajes señalados en el artículo 38 del Reglamento (UE) 651/2014 y en la Comunicación de la CE, de 29 de abril de 2021, relativa a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, que son los siguientes: el 45% de los costes subvencionables, que se incrementarán en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

3º. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, acreditar el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Octavo. Actuaciones subvencionables y cuantía máxima de ayuda.

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables, las actuaciones de mejora o rehabilitación de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, de edificios existentes de uso predominante residencial colectivo, así como de las viviendas de esos edificios, iniciadas después del 1 de febrero de 2020, en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden 57/2022, de 10 de marzo.

2. La cuantía máxima de la ayuda será la establecida en el artículo 9 de la citada Orden de bases reguladoras.



Noveno. Procedimiento de concesión y forma de notificación.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará al régimen de concurrencia no competitiva hasta agotamiento del crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será la fecha y hora de presentación en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y, en caso de empate, el número de asiento registral, siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en el resuelto decimoprimer de esta convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud por falta de la preceptiva documentación, se entenderá la fecha de subsanación como fecha de presentación a los efectos de priorización en la concesión. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.

3. En caso de agotamiento del crédito consignado en cada partida presupuestaria antes del plazo final de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la página web [https:// www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios](https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios). No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas cuando el crédito de la presente convocatoria hubiese sido agotado, resolviéndose su inadmisión en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de presentación de solicitudes a la lista de reserva establecida en el apartado siguiente.

4. No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el apartado 2, solicitudes incluidas en la lista de reserva pertenecientes a personas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, hubiera sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras interesadas, por renuncia de las mismas o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o cuando se aumente la dotación presupuestaria de la convocatoria o de la partida presupuestaria correspondiente.

Cuando se produjera cualquiera de las circunstancias mencionadas, el órgano instructor comunicará la propuesta de resolución a las personas interesadas por el orden de prelación de la lista de reserva, a fin de que acepten la misma en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante, el órgano administrativo dictará resolución de concesión o bien, en caso contrario, resolución de desestimación de la solicitud.

En ningún caso la inclusión en la lista de reserva generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la misma. La lista de reserva quedará cerrada una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes.

5. Las resoluciones y actos administrativos derivados de esta convocatoria se notificarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

Décimo. Tramitación de las solicitudes.



1. Las solicitudes de subvención, que se dirigirán a la Dirección General de Vivienda, se tramitarán obligatoriamente por medios electrónicos y a través de los agentes de la rehabilitación habilitados en el programa de ayudas, según el siguiente procedimiento:

a) Cualquier persona o entidad que quiera beneficiarse del programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, deberá acudir a un agente gestor de la rehabilitación habilitado; a estos efectos, la Dirección General de Vivienda hará público en portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>, el listado actualizado de agentes gestores de rehabilitación habilitados conforme al artículo 10 de la orden de bases reguladoras. Las personas beneficiarias podrán habilitarse también como agentes gestores de la rehabilitación.

b) El agente gestor de la rehabilitación habilitado rellenará la solicitud de la ayuda en el modelo establecido en el anexo I, o I-bis si se presentara conjuntamente con la justificación de la subvención, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades <https://jccm.es>, que deberá ser firmada por el agente en representación de la beneficiaria y que se presentará junto a la documentación indicada en la presente convocatoria. Asimismo, el agente remitirá las solicitudes de ayudas adicionales por vulnerabilidad económica, en el modelo del anexo I-ter de esta resolución, que se presentarán al mismo tiempo que la solicitud principal, salvo que fuera imposible por incidencias técnicas acreditadas.

2. La persona interesada, en cualquier momento posterior a la presentación de la solicitud, podrá revocar el acuerdo con el agente gestor de la rehabilitación habilitado inicial, notificando dicho cambio de manera fehaciente al órgano instructor, junto al acuerdo con el nuevo agente gestor de la rehabilitación habilitado en el modelo del anexo IV de esta resolución y, en su caso, acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, o personas físicas o jurídicas que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, acreditativo de la aprobación de ese acuerdo en el modelo del anexo II.

3. Si la solicitud se presentara por un medio distinto al previsto, el órgano instructor del procedimiento requerirá para que se presente por el establecido, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido presentada electrónicamente, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer. Plazo de presentación de solicitudes y documentación de la solicitud.

1. La solicitud de subvención debe presentarse en el modelo normalizado del anexo I o I-bis de manera individualizada por cada uno de los edificios que, en su caso, formen complejos inmobiliarios privados, según el capítulo III de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y terminará el 30 de agosto de 2024.

2. A la solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación e información preceptiva y necesaria por cada edificio:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona beneficiaria o destinataria última y, en su caso, de la representación:

1º. Copia del NIF de la persona beneficiaria o destinataria última, en el caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.



2º. En su caso, copia del NIF del representante la persona beneficiaria o destinataria última, en el caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

3º. Acreditación de la representación que ostente por cualquier medio válido en Derecho.

b) Acuerdo entre el agente gestor de la rehabilitación habilitado y la persona beneficiaria de las ayudas, que le faculte y autorice a actuar como tal, en el modelo establecido en el anexo IV de esta resolución, salvo que la persona interesada actúe como agente gestor de la rehabilitación habilitada.

c) En su caso, certificado de la secretaría o administración con el acuerdo de la comunidad de propietarios o de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, se refleje la relación de quienes ostenten la propiedad de las viviendas y locales del edificio que participan en el coste de las obras, el destino del importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones y el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención y para cumplir las obligaciones derivadas de la condición de beneficiaria, en el modelo establecido en el anexo II.

d) En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica distintas a las comunidades de propietarios, documento que determine los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los integrantes, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, en el modelo establecido en el anexo II, nombrando un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

e) Escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales y titularidad, en caso de oponerse a la consulta de los datos catastrales por el órgano instructor.

f) Contrato vigente o documento en el modelo establecido en el anexo III de esta resolución, que acredite el acuerdo con la propiedad o la comunidad de propietarios del inmueble objeto de intervención de rehabilitación y mejora, que faculte y autorice a la persona usufructuaria o arrendataria a desarrollar las actuaciones que pretendan ejecutar.

g) En caso de copropiedad, acuerdo del copropietario no solicitante autorizando la realización de la actuación, conforme al anexo III-bis de esta resolución.

h) Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad de la persona beneficiaria en el modelo del anexo XI de esta convocatoria. En el caso de que sea una memoria, se ajustará al contenido, estructura y orden establecido en el anexo V de esta resolución, que incluirá necesariamente la descripción, presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planos de la actuación. En ambos casos, deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta. Asimismo, en la documentación del proyecto de actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

i) Documento justificativo de la circularidad, y en particular, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.



j) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, incluido el archivo informático del programa de certificación energética utilizado, registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma o cuando ello no fuera posible, solicitud del registro. No será necesario aportar este certificado, salvo si la persona beneficiaria se opusiere a su consulta por el órgano instructor.

k) Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.

l) Solicitud o licencia urbanística cuando sea precisa o autorización municipal análoga. Si las obras están iniciadas, además, certificado del inicio de las obras firmado por persona técnico titulada competente o acta de replanteo, firmada y fechada por la persona directora de la obra o empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

m) Compromiso de presentación de licencia urbanística o autorización municipal análoga o su solicitud en el modelo del anexo XXI de esta resolución, en el caso de que no aportarla junto a la solicitud de la ayuda.

n) En el caso de que la beneficiaria esté sujeta a la obligación de presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada y la solicitud de ayuda sea de importe superior a 30.000 euros, certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

ñ) Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.

o) Declaraciones responsables de la persona solicitante, en el modelo del anexo XII de esta resolución, o del anexo XIV cuando se presente la solicitud de ayuda junto con su justificación.

p) Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, según el modelo normalizado del anexo VI de esta resolución, firmado también por el redactor del proyecto o memoria técnica.

q) Declaración de ausencia de conflicto de intereses de la persona solicitante y del agente gestor de la rehabilitación habilitado que tramite la solicitud, en el modelo del anexo X de esta resolución.

r) En el caso de que las personas solicitantes desarrollen actividades económicas, acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. En el caso de solicitud de ayuda adicional por vulnerabilidad económica, la misma se presentará en el modelo del anexo I-ter, acompañada de:

a) Copia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia, correspondiente al último ejercicio fiscal. Solo será necesario



aportar dicha documentación en el caso de no autorizar al órgano instructor su consulta electrónica.

Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se aportará declaración responsable suscrita por todas las personas mayores de edad y menores emancipados con ingresos, que residen en la vivienda, a los efectos de determinar los ingresos corregidos de la unidad de convivencia, en el modelo del anexo IX de esta resolución.

b) Certificado de empadronamiento histórico de la persona solicitante y, en su caso, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

c) En el caso de que en la vivienda resida alguna persona con discapacidad, certificado de discapacidad que acredite un grado igual o mayor al 33%, en caso de oponerse a la consulta de los datos de discapacidad o en caso de que lo haya emitido alguna comunidad autónoma que no permita su consulta.

d) En el caso de que en la vivienda resida alguna persona menor de edad, acreditación documental de dicho extremo, en el caso de oponerse a su consulta de oficio por el órgano instructor.

e) Escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales y titularidad, en caso de oponerse a la consulta por el órgano instructor de los datos catastrales de la vivienda. En caso de persona usufructuaria, documento acreditativo de la constitución del derecho real.

f) Declaraciones responsables de las personas solicitantes de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica y miembros de la unidad de convivencia, en el modelo del anexo XIII.

Decimosegundo. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción será el Servicio de Coordinación y Gestión de Ayudas de la Dirección General competente en materia de vivienda. Dicho Servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.

2. La Dirección General competente en materia de vivienda es el órgano competente para resolver la solicitud de ayuda en el plazo máximo de 3 meses contados desde su presentación, transcurrido el cual sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. Se procederá a la notificación de la resolución de concesión al agente gestor de la rehabilitación habilitado, haciendo constar:

a) La identificación de la beneficiaria.

b) La identificación de la actuación subvencionada.

c) El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y del cumplimiento del resto de condiciones, que no podrá superar los 26 meses desde la fecha de notificación de la resolución, que podrá ampliarse de manera excepcional hasta 28 meses en la resolución de concesión cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas, y sin que, en ningún caso, la justificación pueda presentarse con posterioridad a 30 de junio de 2026.

d) El importe de la inversión o gasto aprobado, desglosado por partidas.

e) El porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención concedida como resultado de aplicar éste a la inversión o gasto subvencionable aprobado y, en su caso, la concesión del anticipo. Asimismo, se indicará las personas propietarias o usufructuarias de las viviendas beneficiarias con una ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

En el caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica o cuando la ejecución de una misma actuación subvencionable corresponda a varias personas beneficiarias, la resolución fijará la cuantía de la ayuda que corresponda a cada una de ellas, en

proporción al coste y la responsabilidad asumida, fijado en el acuerdo que debe presentarse con la solicitud de subvención al que alude el artículo 3.d) de la orden de bases reguladoras.

f) En su caso, indicación de las personas propietarias o usufructuarias de las viviendas beneficiarias con una ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

g) El plazo de justificación, que será como máximo de 3 meses, a contar desde la terminación del plazo de cumplimiento de condiciones, y sin que, en ningún caso, la justificación pueda presentarse con posterioridad a 30 de junio de 2026.

h) La forma de justificación de la inversión o gasto y, en su caso, los requisitos especiales exigidos.

i) En caso de conceder una ayuda de “minimis” a una empresa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la notificación recogerá expresamente el importe previsto de la ayuda, su carácter de “minimis”, con referencia expresa al mencionado Reglamento y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

j) Recursos.

k) Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la beneficiaria.

La resolución de concesión deberá aceptarse de manera expresa por la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, por las personas beneficiarias de la ayuda complementaria, en el plazo de quince días naturales desde su notificación, en el modelo establecido en el anexo VIII, transcurrido el cual sin realizarse dicha aceptación, la resolución de concesión quedará sin efectos. El agente gestor de la rehabilitación habilitado deberá recabar dicha aceptación.

Decimotercero. Forma de justificación de la subvención.

1. La justificación por la beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará por agente gestor de la rehabilitación habilitado elegido por la persona beneficiaria, en el modelo normalizado del anexo XV que estará disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/> y en el portal web <https://vivienda.castillalamancha.es>, aportando la documentación justificativa establecida en el artículo 18 de la orden de bases reguladoras.

2. Cuando la actuación subvencionada estuviera ejecutada a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, se podrá presentar, junto a la misma, la documentación justificativa indicada en el apartado anterior y la indicada en el resuelto decimoprimer, salvo el anexo XII que se sustituirá por el anexo XIV de esta resolución se convocatoria.

Decimocuarto. Pago.

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar, en la solicitud de la ayuda, el pago anticipado de hasta el veinticinco por ciento de la cuantía de la ayuda que se le reconozca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.

3. La persona beneficiaria podrá ceder al agente gestor de la rehabilitación habilitado el derecho al cobro de la cuantía de la ayuda finalmente a abonar, mediante acuerdo expreso en el modelo establecido en el anexo VII de esta resolución, debiendo en ese caso aportar la documentación justificativa del descuento realizado a la beneficiaria en el pago de la facturación de la ejecución de la actuación subvencionada, junto a la documentación de justificación indicada en el resuelto anterior.



Decimoquinto. Medidas antifraude.

Será de aplicación el Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2022, y el Plan Específico de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Fomento, aprobado por Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Secretaría General de la Consejería. Asimismo, en el marco del citado plan, se articularán una serie de medidas antifraude, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/20201, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimosexto. Devolución voluntaria.

La persona beneficiaria que pretenda voluntariamente al reintegro total o parcial de la ayuda, sin previo requerimiento por parte de la Administración, podrá realizarlo a través de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Hacienda, en la forma prevista en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La devolución se realizará en el documento legal habilitado al efecto, modelo 046, el cual podrá ser descargado desde la página web <https://portaltributario.jccm.es/>.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación ante la persona titular de la Consejería de Fomento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternatively, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Toledo, a fecha de firma
EL CONSEJERO DE FOMENTO



Modelos recogidos en la sede electrónica jccm.es y en el portal de vivienda <https://vivienda.castillalamancha.es/>.

Anexos fase de solicitud o solicitud+justificación

Anexo I. Modelo de solicitud de subvención.

Anexo I-bis. Modelo de solicitud conjunta de subvención y justificación.

Anexo I ter. Solicitud de subvención adicional por vulnerabilidad.

Anexo II. Modelo acuerdo de la comunidad de propietarios.

Anexo III. Modelo normalizado de acuerdo entre la propiedad y persona arrendataria, usufructuaria o copropietaria de la vivienda.

Anexo III-bis. Modelo de acuerdo entre propiedad y copropietario para ejecutar la actuación subvencionable.

Anexo IV. Modelo de acuerdo entre el solicitante y el agente de la rehabilitación habilitado.

Anexo V. Modelo normalizado de memoria de actuaciones.

Anexo VI. Modelo normalizado de declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”.

Anexo VII. Modelo normalizado de acuerdo de cesión de los derechos de cobro al agente gestor de la rehabilitación habilitado.

Anexo VIII. Modelo normalizado de aceptación expresa de la subvención.

Anexo IX. Modelo de declaración responsable de ingreso vulnerables.

Anexo X. Modelo declaración de ausencia de conflicto de intereses del solicitante y del agente gestor.

Anexo XI. Modelo de conformidad de la persona beneficiaria con el proyecto.

Anexo XII. Modelo de declaraciones responsables de las personas solicitantes.

Anexo XIII. Modelo de declaraciones responsables de las personas beneficiarias de la ayuda adicional por vulnerabilidad.

Anexo XIV. Modelo de declaraciones responsables de la persona solicitante_solicitud+justificación.

Anexos de Justificación

Anexo XV. Modelo normalizado justificación y abono_programa 3.

Anexo XVI Relación clasificada de gastos e inversiones programa 3.

Anexo XVI bis. Relación certificada por capítulos gastos e inversiones_programa 3.

Anexo XVII. Memoria justificativa de la actuación subvencionada_programa 3.

Anexo XVIII. Declaraciones responsables beneficiario_Justificación.

Anexo XIX. Certificación del descuento en el coste de la actuación por el agente gestor de la rehabilitación_programa 3.

Anexo XX. Certificado participación costes ayuda adicional_programa 3.

Anexo XXI. Modelo de compromiso de presentación de licencia posterior a la resolución de concesión.

